LA GACETA,

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 45.

TEGUCIGALPA, OCTUBRE 22 DE 1888.

NÚMERO 448.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION — Acuerdo por el cual se concede una licencia. — Acuerdo en que se designa la persona á quien debe entregarse el Archivo del Congreso que recesó en 24 de Diciembre del año próximo pasado — Acuerdo en que se admite á Don José Plá, su renuncia de Sub-Director de la Tipografía Nacional — Acuerdo en que se nombran los escribientes de la Gobernación Política de este Departamento y se designa el sueldo de que deben disfrutar. — Acuerdo en que se manda formar liquidación á Don Miguel A. Lardizábal de sus sueldos como Gobernador Político de este Departamento. — Acuerdo por el cual se manda pagar su sueldo integro al Redactor de "La Repúzblica" y "La Gaceta"

JUSTICIA.—Acuêrdo en que se asigna un sobresueldo á los Magistrados, de la Corte de Apelaciones de esta Sección, con el fin de que trabajen ocho horas diarias

HACIENDA — Acuerdo ordenando al Administrador de la Aduana de Amapala, entregue al Señor Don Francisco Aguirre treinta y nueve baltos conteniendo útiles fotográficos — Acuerdo autorizando el establecimiento de un Banco — Acuerdo autorizando el establecimiento de un Banco en esta capital — Acuerdo autorizando la emisión de unos billetes de Banco — Acuerdo nombrando Inspector de Hacienda de El Paraíso.

FOMENTO.—Acuerdo facultando al Gobernador de Santa Bárbara para que nombre una persona que reciba la linea telegráfica de San Pedro á la Florida —Acuerdo ratificando unos nombramientos hechos por el Director de Telégrafos.—Acuerdo mandando pagar § 240 08, al Gobernador Político de Yoro —Acuerdo denegando una renuncia.—Acuerdo en que se nombra el Agrimensor que debe medir la zona concedida á los Señores Robles, Torres y Lazo —Acuerdo mandando pagar § 80 á Don Juan Moreira.

PODER JUDICIAL.

Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo por el cual se concede una licencia

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Octubre 20 de 1887.

Con presencia de la solicitud del Señor A. H. Baker, Jefe de la Policía, en la cual pide se le conceda licencia por dos meses, para efectuar un viaje á los Estados Unidos de Norte-América, con el fin de atender al arreglo de varios negocios particulares de alguna importancia; el Presidente

ACUERDA:

1.°—Conceder al Señor Baker la licencia de oue se ha hecho mérito; v

2.º—Encargar, durante «u ausencia, al segundo jefe del Cuerpo de Policía, la Comandancia de éste.—Comuníquese y registrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Gimez

Acuerdo en que se designa la persona 2 quien debe entregarse el Archivo del Congreso que recesó en 24 de Diciembre del año próximo pasado

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Enero 27 de 1888.

El Presidente de la República, en cumplimiento del inciso 7.º artículo 30 del Reglamento interior del Cuerpo Legislativo,

ACTERDA:

Que el Archivero Nacional reciba para su conservación y custodia en la oficina de su cargo, previo inventario, el Archivo del Congreso que recesó en 24 de Diciembre del año próximo pasado, de los Señores Secretarios del mismo.—Comuníquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gomez.

Acuerdo en que se admite á Don José Plá, su renuncia de Sub-Director de la Tipografía Nacional

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Febreros 8 de 1888.

Siendo justos los motivos en que se funda el Señor Don José Plá, para renunciar el cargo de Sub-Director de la Tipografía Nacional que desempeña; el Presidente de la República

ACUERDA

1.°—Admitírsela, dándole las gracias por los servicios que ha prestado; y

, 2.º—Que por la Secretaría de Estado respectiva, se ordena al Señor Director General de Rentas lo liquide de momento con doscientos pesos.—Comuníquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se nombran los escribientes de la Gobernación Política de este Departamento y se designa el sueldo de que deben disfrutar

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Febrero 20 de 1888.

Para el mejor servicio público, el Presi-

ACUERDA:

1.°—Que desde el 1.° del mes en curso en adelante, se pague al Secretario de la Gobernación Política de este Departamento, en vez de cuarenta, el sueldo de sesenta pesos mensuales; y

2.°—Crear dos plazas de escribiente para la misma oficina, con la dotación mensual de veinticinco pesos cada una, que comienzan á devengar desde esta fecha los Señores Don Constantino Ayala y Don Guillermo Urbina, quienes han sido nombrados para el desempeño de dichas plazas.—Comuníquese y registrese.

Rubricaco por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se manda formar liquidación 1 Don Miguel A Lardizábal de sus sueldos como Gobernador Político de este Departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Febrero 23 de 1888.

El Presidente de la República

ACCERDA:

1.°—Que por la Dirección General de Rentas se forme liquidación al Señor Don Miguel A. Lardizábal, por los sueldos que devengó hasta el 25 de Setiembre del año próximo pasado, como Gobernador Político de este Departamento; y

2.°—Con presencia de la suma que arroje el saldo á su favor, si lo hay, el Gobierno dispondrá la forma en que debe pagársele.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por elecual se manda pagar su sueldo integro al Redagtor de "La República" y "La Gaccta"

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, 25 de Febrero de 1888.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que desde el 1.º del mes en curso en adelante se pague su sueldo integro al Redactor de "La República" y "La Gaceta", Licenciado Don Jerónimo Zelaya, como cargo independiente de la Cartera de Relaciones Exteriores, que también desempeña.—Comuniquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

G6 20 2

JUSTICIA.

Acuerdo en que se asigna un sobresueldo á los Magistrados de la Corte de Apelaciones de esta Sección, con el fin de que trabajen ocho horas digrias

SECRETARIA DE ESTADO EN ELE DESPACHO DE - JUSTICIA.

Tequcigalpa, Octubre 12 de \$888.

Con vista del scuerdo en que la Corte de Justicis-dispone que la de Apelaciones, de esta Sección, trabaje efectivamente ocho horas diarias, con el fin de que se despachen las muchas causas que se han quedado rezagadas: y considerando: que el aumento de trabajo exige mayor remuneración y mayor número de agentes subalternossel Presidente

ACUERDA:

- 1.º-Asignar á los Magistrados, á los Integrantes, Secretario, Receptor y Conserje de la expresada Corte de Apelaciones, un sobresueldo equivalente á la mitad del sueldo que devengan.
- 2. Autorizar a dicho Tribunal, para que ponga en su oficina dos escribientes más, que devengarán el sueldo que está asignado á los que ordinariamente prestan tal servicio en la
- 3.º-Que esta disposición se cumpla mien tras el Soberano Congreso dispone lo que convenga, para prevenir en lo sucesivo un nuevo rezago. - Comuníquese v registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

HACIENDA.

Acuerdo ordenando al Administrador de la Aduana de Amapala, entregue al Señor Don Francisco Aguirre treinta y nueve buitos contemendo útiles fotográficos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, 6 de Octubre de 1888. El Presidente

ACTERDA:

- 1.º-Que el Administrador de la Aduana de Amapala, entregue al Señor Don Erancisco Aguirre, libre de derechos, treinta y nueve bultos conteniendo útiles fotográficos, que están en aquel Puerto para el Señor Don Juan T. del mismo apellido; y
- 2.º-Que al dlegar á està ciudad los bultos arriba expresados, se dé zriso al Director General de Rentas, para que, con presencia de las facturas oziginales, forme la respectiva póliza de liquidación de los derechos, que deberá satisfacer el expresado Señor Aguirre. Comuniquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martinez

Acuerdo autorizando el establecimiento de un Banco.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 6 de 1888.

Traída á la vista la solicitud que han presentado al Poder Ejecutivo los Señores Agurun Banco comercial; el Gobierno

- 1.°-Autorizar á los expresados Señores Agurcia y Soto y Velásquez, para que establezcan en esta capital un Banco comercial que se denominará "Banco Centro-Americano ³
- 2.°-El capital social será de ciento cincuenta mil pesos, dividido en acciones que no bajarán de cien, ni excederán de mil pesos; quedando para determinar en la escritura social su valor definitivo. El capital podrá aumentarse hasta un millón de pesos por acuerdo de la Junta General, y con aprobación del Gobierno.
- 3.º-Las operaciones de que se ocupará el Banco, serán: descontar documentos de comercio, recibir depósitos, emitir vales al portador, dar dinero á interés, comprar y vender letras y las demás acostumbradas por esta clase de establecimientos.
- 4.°-El Banco tendrá el derecho de emitir billetes pagaderos á la vista, y al portador, hasta por doble cantidad de su capital suscrito; debiendo mantener siempre en metálico, en las cajas de su domicilio, sucursales y agencias en la República, por lo menos un valor igual al 40 p. 8 del de los billetes en circulación. Los billetes llevarán la firma del Ministro de Hacienda.
- 5.°-El Banco podrá empezar sus operaciones el día 30 de Noviembre próximo, si en aquella fecha la Sociedad se ha constituído de conformidad con el Código de Comercio.
- 6.°-La Sociedad durará veinticinco años; pero podrá disolverse antes de vencer el pla-20 δ prorrogarse por acuerdo de la Junta Ge-
- 7. Con el presente acuerdo, se dara cuenta al Congreso en su primera reunión.-Comuniquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martinez.

Acuerdo autorizando el establecimiento de un Banco en esta capital.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubré 6 de 1888.

Con vista de la solicitud que han elevado al Poder Ejecutivo, los Señores Don José Antonio López, Don Ponciano Planas, Don Lisandro Letona y Don Francisco M. Imboden, para que se les permita establecer un Banco comercial en esta ciudad; el Gobierno

ACUERDA:

- 1.°-Autorizar á los Señores López, Planas, Letona é Imboden, para que establezcan un Banco en esta capital, que se denominará Banco Nacional Hondureño.
- 2.°-El Banco podrá empezar sus operaciones, desde la fecha en que la sociedad se encuentre constituída, de conformidad con las prescripciones del Código de Comercio.
- 3.°-El capital suscrito de dicho establecimiento será por hoy de cien mil pesos, pudiencia y Soto, y Don Cipriano Velásquez, para do aumentarse, según lo vayan exigiendo las

- que se les permita organizar en esta ciudad necesidades del país, hasta la suma de un
 - 4.°-El capital estará representado por acciones de mil pesos cada una, que se pagarán de una sola vez.
 - 5.°-El Banco puede emitir y hecer circular en billetes, dos veces la suma suscrita, siendo obligación del Gobierno recibirlos, por su valor representativo, en todas las oficinas de Hacienda de la República.
 - 6.º-El Banco abrirá, en descubierto, al Gobierno, una cuenta corfiente hasta la concurrencia de cincuenta mil pesos, cargándole el interés del uno por ciento mensual. Para este efecto deberá tenerse todo mes principiado como concluído.
 - 7.º-Cuando el Gobierno lo crea conveniente, constituirá al Banco como su Agente
 - 8.º-El Banco efectuará las operaciones que se demarcarán en los Estatutos, teniendo la obligación de pagar en efectivo, y á la vista, los billetes de su emisión que se le presenten para el objeto.
 - 9.°-Las oficinas de cambio, se establecerán donde el Banco lo juzgue conveniente.
 - 10.—El Banco estará obligado, en todo tiempo, á conservar en sus arcas, en efectivo, el 40 p. 8 del monto de los billetes en circu-
 - 11.-El Ministro de Hacienda de la República suscribirá con los contratistas los billetes destinados á la circulación y será el Inspector nato del Establecimiento.
 - 12.—El Banco podrá poner término á sus negocios en cualquier tiempo, mediante pérdida equivalente al 25 p.2 de su capital; y
 - 13.-Con el presente acuerdo se dará cuenta al Congreso en su próxima reunión.-Comuniquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martinez.

Acuerdo autorizando la emisión de unos billetes de Banco.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 8 de 1888.

El Gobierno

ACCERDA:

Autorizar á los Señores Don José Antonio López, Don Ponciano Planas, Don Lisandro Letona y Don Francisco M. Imboden, para que manden imprimir á los Estados Unidos de la América del Norte, los billetes de Banco que necesitan destinados á la circulación en esta República, en la forma siguiente:

Doscientos billetes de á \$100 cqu. Cuatrocientos " 50 Cinco mil 10 Seis mil 05 Veinte mil 0222 22 Cuarenta mil " 01 >> >>

Comuniquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martinez.

Acuerdo flombrando Inspector de Hacienda de El Paraíse.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

• Tegucigalpa, 8 de Octubre de 1888. El Presidente de la República,

ACUERDA: *

Nombrar Inspector de Hacienda del Departamento de El Paraíso, al Señor Don Juan Pablo Ursutia, con el sueldo de cincuenta pesos mensuales, que empezará á devengar desde el día en que tome posesión de su destino. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martinez.

FOMENTO.

Acuerdo facultando al Gobernador de Santa Bárbara para que nombre una persona que reciba la línea telegráfica de San Pedro á la Florida

SECRETABÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 10 de 1887.

Estando para terminarse la línea telegráfica que une á San Pedro con la Florida—en los Departamentos de Santa Bárbara y Côpán—la cual ha sido construída por el Señor Don Próspero Vidaurreta, según la contrata que este Señor celebró con el Director General de Telégrafos, el 17 de Abril del año próximo pasado, y siendo conveniente nombrar una persona que, una vez concluída dicha línea, la reciba en nombre del Gobierno; cel Presidente

ACUERDA:

1.º—Facultar al Gobernador Político del Departamento de Santa Bárbara, para que nombre una persona de su confianza que reciba la enunciada línea, tan luego como el contratista le participe su terminación:

2.º—Para el efecto de que la línea anotada, se reciba de conformidad con la contrata, la Secretaría enviará copia auténtica de ella al

respectivo Gobernador; y

3.°—Recibida la línea, como queda dicho, el Gobernador lo avisará á este Ministerio, para que el Director General de Telégrafos, organice las oficinas correspondientes.—Comuniquese y registrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo ratificando unos nombramientos hechos por el Director de Telégrafos

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO. \diamond

Tegucigalpa, Abril 14 de 1887.

Con vista del oficio dirigido por el Señor Director General de Telégrafos, fecha 13 de los corrientes, en el que manifiesta: que el 10 del mes citado, quedó abierta al servizio público la oficina telegráfica de San Francisco Chucuyuco, Departamento de Copán: que, en consecuencia, nombró para que la desempeñasen á Rafael González, como telegrafista; á Nicolás Barrera, como celador, y á José

Argueta, como cartero: que al primero le asignó treinta pesos mensuales, al segundo diez, y al tercero tres pesos también mensuales; y que, para gastos de escritorio, &., le asignó á la misma oficina tres pesos mensuales. Considerando: que el anotado Señor Director, al hacer los nombramientos y asignación de que se ha hecho mérito, se ha atenido en un todo á las instrucciones que se le dieron. Por tanto, el Presidente

ACCERDA:

1.°-Ratificar 10s nombramientos y asignación referidos; v

2.°—Mandar que por la Administración de Rentas del Departamento de Copán, se paguen las axignaciones en referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo mandando pagar \$ 240 08, al Gobernador Político de Yoro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Octubre 1.º de 1887.

Con vista del oficio dirigido á este Ministerio, por el Señor Gobernador Político del Departamento de Yoro, fecha 25 del mes próximo pasado, en el cual pide se le mande pagar la suma de doscientos cuarenta pesos, ocho centavos, que, según las facturas y planillas de gastos que acompaña, ha invertido en la compra de la herramienta que va á emplearse en la apertura de las vías de comunicación de Yoro á Tela y de Olanchito á Yaruca; y considerando: que aquel funcionario, se ha atenido en un todo á las instrucciones que se le comunicaron. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que por la Dirección General de Rentas, se ponga á la orden del expresado Gobernador, la suma de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y registrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

i Planas.

Acuerdo denegando una renuncia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Noviembre 4 de 1887.

Visto el oficio dirigido al Poder Ejecutivo por el Señor J. Antonio Fiallòs, con fecha 27 del mes recién pasado, en el que manifiesta: que, deseando facilitar la acción del Gobierno en el próximo período constitucional, hace formal dimisión del cargo de Administrador de Correos del puerto de Amapala, que ha desempeñado desde el 26 de Diciembre de 1885; y considerando: que el expresado funcionario ha servido á satisfacción del Poder Ejecutivo, desde la fecha enunciada. Por tanto, el Presidente

ACTERDA:

Que el Señor Fiallos continúe ejerciendo el cargo de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubrica del Seuor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se nombra el Agrimensor que del medir la zona concedida á los Señores Robles Torres y Lazo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

·Tequcigalpa, Diciembre 28 de 1887.

Con vista de la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por los Señores Diego Robles Juan Pablo Torres y J. Esteban Lazo, confecha 17 de Noviembre del corriente año, en la que piden se nombre al Agrimensor Dor Vicente Aracil y Crespo, para que, en su ca rácter de tal, mensure la zona que se les concedió por acuerdo de 20 de Julio del año citado; el Presidente

ACCERDA:

Nombrar al mencionado Señor Crespo, para que, á costa de los interesados y de conformidad con las leyes de la materia, practique las operaciones de que se ha hecho mérito; debiendo desempeñar su cometido sin perjudicar en manera alguna los derechos de otra persona, y levantar un acta y un plano que elevará al Gobierno.—Comuníquese y registrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo mandando pagar \$80 á Don Juan Moreira.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Diciembre 30 de 1887.

Habiendo devengado el Señor Don Juan José Moreira la suma de ochenta pesos por el reconocimiento y medida que hizo del camino carretero que parte de esta ciudad para la de Comayagua; el Presidente

ACCERDA:

Que por la Aduana de Amapala se paguen al Señor Moreira los ochenta pesos referidos, en el registro de los objetos que introduzca. —Comuníquese y registrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas

PODER JUDICIAL.

Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia.

Sesión de tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, á que asistieron los Señores Magistrados Pustillo, Uclés, Ferrari y los integrantes Dáyila y Durón.

1.º-Traído á la vista un despacho del Juez de Letras del Departamento de Gracias, en que consulta qué debe hacerse respecto del fallido á quien por la calificación previa de la quiebra, se hubiese reducido á prisión, en el caso en que no siendo posible encontrar quien se encargue de la sindicatura provisoria, se vence el tiempo señalado para la reunión de acreedores, sin haberse obtenido la publicación del decreto correspondiente, ni citado á los acreedores: lo cual en consecuencia retardaría indefinidamente la prisión del deudor, por la falta del personal encargado de ejecutar la citación &c. Y considerando: 1.º Que según el artículo 473, inciso 2, Procedimientos, el Tribunal tiene el deber de adoptar las providen-

cias de precaución que estime necesarias para la seguridad de los bienes concursados. 2.º Que el tenor del artículo 481, Código citado, es atribución exclusiva del Juez de la causa el citar á los acreedores para que concurran, al siendo posible, al lugar de su destino; ó por Tribunal el día señalado para la reunión, la cual tendrá lugar con los que concurran, según lo dispone el artículo 485 del mismo Código. 3.º Que debiendo el funcionario en referencia dar publicación á lo prevenido en la solicitud de concurso, por medio de carteles, que fijará al efecto, en caso de no haber periódicos en el Departamento; nada se opone á que, la Secretaría del Tribunal haga la publicación á falta de síndico provisorio; y 4.º Que llenadas estas formalidades, los acreed@res están obligados á concurrir á la reunión general decretada de antemano, y en ella resolverán lo que estimen conveniente respecto del carácter de la quiebra y libertad del fallido, sin que para la celebración del acto la deficiencia del síndico supra dicho sea un obstáculo legal, se resolvió: que el Tribunal ante quien estuviere pendiente el Justicia.—Presente. juicio de concurso, no debe paralizar su tramitación por defecto de síndico provisorio, sinó más bien proseguirlo en la forma prescrita por la ley: y que en cuanto á la libertad del procesado solamente puede decretarse en los casos previstos, en el artículo 475, en armonía con el 476 Código Procedimientos.

2.º-Habiéndose dado cuenta con un oficio dirigido por el Notario Público Don Miguel Carranza, en que comunica que ha cambiado el sello que ha usado en el desempeño de su oficio, y adjunta muestras del nuevo que usará en lo sucesivo, y considerando: que atendida la trascendencia y gravedad de las funciones que las leyes encomiendan á los Escribanos Públicos, no está en su arbitrio el cambiar de sello, sino que para verificarlo deben obtener previamente autorización de este Supremo Tribunal, fundada en un motivo justo y verificando antes la cancelación del antiguo sello y registro del nuevo, se acordó: 1.º Prohibir al Notario Don Miguel Carranza el empleo del nuevo sello de que se ha hecho referencia, mientras no obtenga autorización de este Tribunal; y 2.º Disponer que la prohibición de cambiar los sellos notariales, sin obtener autorización previa en los términos y por los motivos indicados sea un precepto de general

3.º—Observando que los suplicatorios que este Tribunal, a requerimiento de los del exterior, dirige á las autoridades judiciales de la República, experimentan notables retrasos en su ejecución, con detrimento del buen nombre del Poder Judicial y de la conveniencia pública; y teniendo informes, además, de que igual retraso se nota en el cumplimiento de los exortos ó comunicaciones libradas por los Tribunales y Jueces del interior, cometiendo la práctica de diligencias propias de su ministerio, se ACORDó: 1.º El Tribunal ó Juez á quien se dirija un suplicatorio ó comunicación, está obligado á evacuarlo á más tardar, dentro de tres días después de su recibo, si el acto encomendado hace relación á personas ó cosas situadas en el lugar del asiento del Tribunal, y dentro de ocho, si se literalmente dice:

hallaren fuera, pero dentro del partido judicial. 2.º Los Jueces de Letras á quienes se encomiende el curso de suplicatorios ó comunicaciones, deben remitirlos inmediatamente, el primer correo departamental ó local. 3.º Los Secretarios de las Cortes de Apelaciones y Juzgados de Letras, lo mismo que los Jueces de Paz, están obligados á consignar en los autos la fecha del día en que reciban ó devuelvan los suplicatorios ó comunicaciones que lleguen á su poder. .º Los funcionarios del orden judicial culpables de omisión en el cumplimiento de lo prescrito en los artículos precedentes, incurrirán, por la primera vez, en una multa de diez pesos, y de cuarenta en cada una de las sucesivas, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar.—Bustillo.—Enrique

Tequergalpa, Octubre 9 de 1888. Señor Secretario de la Corte Suprema de

Cumpliendo instrucciones del Señor Presi-

dente, y por su medio, manifiesto al Supremo Tribunal lo que sigue:

Notando el Gobierno que en la Corte de Apelaciones de esta sección, hay ya, según datos positivos, un rezago de bastante consideración, con perjuicio de los intereses generales y particulares; creyendo que tal rezago, tiene por causas inconvenientes realés, va que con seguridad se sabe que la Corte trabaja y despacha cuanto es dable; y deseando para atender á aquellos intereses y á los de la justicia, con relación al tiempo, excita al Tribunal Supremo, fin de que, en cuanto legalmente le fuere posi-Ble, dicte algún acuerdo ó disposición, á efecto de que se remuevan los obstáculos que implden á la referida Corte despachar todos los asuntos que han llegado y llegan á su conocimiento: ya sea aumentando las horas de despacho, naturalmente, asignándose un sobre-sueldo, en ob sequio de la justicia; ó ya sea dictando una me dida que conduzca al resultado que se desea. aunque para su efectividad sea necesario el incremento de sueldos, ó el aumento de empleados subalternos, como escribiente, &., pues el Gobierno está dispuesto á hacer cuanto quepa en su esfera, á fin de que obrando de acuerdo con el Tribunal Sapremo, se logre disminuir ó terminar el rezago, llevándose en el despacho el orden cronológico que la ley ha establecido.

El Señor Presidente espera la resolución de la Corte Suprema, para dictar en armonía con ella las disposiciones que le correspondan.

Sírvase poner lo expuesto en conocimiento del Tribunal Supremo y aceptar el aprecio de sa segaro servidor,

RAFAEL ALVARADO.

Tegucigalpa, Octubre 10 de 1888.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.—Presente.

De orden superior y para que U. se sirva elevarlo al conocimiento del Sapremo Poder Ejecutivo, trascribo á U. el acuerdo que este Tribunal dictó, con motivo de la excitativa que, en oficio de 9 del corriente se le hizo, y

Sesión del nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta v ocho, á que asistieron los Señores Magistrados Escobar, Uclés, Padilla, el integrante Ariza v el Abogado Den César Bonilla.

Notándose que hay un considerable rezago de causas en la Corte de Apelaciones de esta Sección, lo cual es en perjuicio de la pronta administración de justicia y debe remediarse por la Corte Suprema, mientras el Congreso Nacional provee lo conveniente:-en uso de la facultad que le confiere el articulo 92 de la Lev de Organización v Atribuciones de los Tribunales, y con vista de la excitativa que en esta fecha le ha dirigido el Gobierno,

1.º-Que la referida Corte de Apelaciones trabaje efectivamente ocho horas diarias, guardando estrictamente, en el despacho de los negocios, el orden legal.

2.º-Que el expresado Tribunal no conceda licencias á sus empleados o m.empros, sino es por justa causa de enfermedad, u otras graves y urgentes.

3.º-Que el Secretario de la misma Corte informe todos los sábados sobre el camplimiento de las disposiciones indicadas, dando á este Supremo Tribunal, conocimiento del número de asuntos que despache dicha Corte, de los que lleguen á la Secretaría y de los que queden pendientes.

4.º-Excitar al Poder Ejecutivo parz que, si lo tiene á bien, asigne á los Magistrados, integrantes, Secretario, Receptor y Conserje de la mencionada Corte de Apelaciones, un sobre-sueldo equivalente á la mitad del sueldo que devengan; y para que acuerde el pago de dos escribientes más en la oficina de la propia Corte; y

5.º-Que este acuerdo empiece á cumplirse inmediatamente, á cuyo efecto la Secretaría lo comunicará á quienes corresponda, y se publicará en el periódico oficial.—Escobar.— Trinidad Fiallos, Srio.

AVISOS OFICIALES.

VENTA DE UN TERRENO.

El Administrador de Rentas del Departamento de Tegucigalpa,

Hace saber que en jurisdicción de San Juan de Flores, de este Departamento, se encuentra el terreno eacional nombrado "La Cofradía," denunciado por Doña Isidora Soto, que contiene, por una parte, quinientas manzanas y novecientas veinticinco varas cuadradas, propias para la cría de ganado mayor, valoradas á cincuenta centavos cada manzana; y por la otra, sesenta manzanas, también propias para la agricultura, justipreciadas á ocho reales cada una, to das las que serán rematadas el 16 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en el mejor postor, y por la cantidad de trescientos diez pesos, cuatro y tres cuartos centavos, que es el total de su importe. Los que tuviesen interés en el nominado terreno, comparezcan el día y hora señalados, que serán ad mitidos conforme á derecho.

Tegucigalpa, Octubre 17 de 1888.

F. TRAVIESO.

TIPOGRAFIA NACIONAL-CALLE BRAL.